



Ideas que Fluyen

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DE LA EMPRESA (Patrono) PARTES Y COMPLEMENTOS PLASTICOS S.A.S

REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PARA LA FIRMA DE ESTE CONTRATO: LUIS JAVIER ARANGO BERRIO

DOMICILIO DE LA EMPRESA: CARRERA 20 No. 16-25 TELEFONO 7428373

NOMBRE DEL TRABAJADOR JAMES RICARDO AVELLANEDA CARREÑO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.024.503.095

EDAD 29 AÑOS, NACIONALIDAD COLOMBIANA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO, PAZ DE RIO (BOYACA) 22 ABRIL 1990

DIRECCIÓN: CALLE 65ª SUR No. 78H 40 CELULAR 3214070352

OFICIO: INGENIERO DE DISEÑO

LUGAR DONDE DESEMPEÑA SUS LABORES: PARTES Y COMPLEMENTOS PLASTICOS S.A.S

FECHA DE INICIACIÓN LABORES: 04 DE JUNIO DE 2019

FECHA DE TERMINACION LABORES: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SALARIO: \$ 3.300.000 Mensuales PERIODO DE PAGO: QUINCENAL

DURACIÓN DEL CONTRATO: TERMINO FIJO 3 MESES

Entre el empleador y el trabajador de las condiciones expuestas se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El empleador contrata los servicios personales del trabajador para desempeñar de forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de INGENIERO DE DISEÑO, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios. EL TRABAJADOR se obliga a: A) Prestar su capacidad normal de trabajo y su servicio exclusivo en el desempeño de todas las funciones propias de su cargo o de cualquiera similar que se le asigne de conformidad con las órdenes e instrucciones del empleador no o del Superior de la empresa donde el trabajador sea asignado para prestar sus servicios, observando en su desempeño el cuidado y diligencias necesarios, y comprometiéndose a incorporar todos sus conocimientos de la materia en el ejercicio o ejecución de sus funciones o labores, siempre con el fin de lograr el progreso de la empresa o de cualquiera, similar que se le asigne. B) A no prestar sus servicios directa o indirectamente a otras empresas o patronos, ni a trabajar por su propia cuenta en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato; C) A cumplir con el Reglamento Interno de Trabajo vigente en la empresa. D) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. D) Guardar rigurosa moral con sus superiores y compañeros y con el público en general. E) asistir puntualmente al trabajo a menos que el TRABAJADOR presente excusa suficiente al juicio del EMPLEADOR, para estos efectos la falta grave se configura cuando el TRABAJADOR injustificadamente no asista a una sesión completa de uno o varios turnos. F) abstenerse de propiciar serias desavenencias con sus compañeros de trabajo, entendiéndose por esto la falta de respeto, las falsas acusaciones o el acoso a los compañeros, impidiéndoles el normal desarrollo de sus labores.

Cra. 20 # 16 - 25 / PBX (+571) 7428373

servicioalcliente@PCPplasticos.com

www.PCPideasquefluyen.com

Bogotá - Colombia

desarrollo de sus funciones. G) abstenerse de llegar bajo el efecto de o de ingerir o poseer bebidas embriagantes o de cualquier otro tipo de sustancias psicoactivas, estimulantes o tóxicas en el sitio de trabajo, aun por la primera vez. H) Abstenerse de disponer de información o material de trabajo del EMPLEADOR sin permiso de este. I) Responder por la integridad y el buen orden de los elementos de trabajo que se le confíen

para la realización de sus labores, así como por los daños que su culpa o negligencia ocasione al EMPLEADOR. J) Cuidar su presentación personal, dentro de las normas de pulcritud y el decoro conforme a los requerimientos de su cargo. K) Abstenerse de reportar informes falsos, en relación con las gestiones efectuadas de acuerdo a su profesión y a las especiales labores encomendadas. L) Dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier circunstancia no pudiese concurrir al trabajo. La enfermedad debe comprobarse mediante certificado médico, pero el EMPLEADOR no admitirá como válidos los certificados de incapacidad para el trabajo expedidos por médicos que no sean de la E.P.S. donde se encuentre afiliado el TRABAJADOR, salvo donde no exista este servicio. Frente a este evento es obligación del TRABAJADOR transcribir ante la E.P.S. las incapacidades médicas provenientes de médicos privados. M) Las partes acuerdan como obligaciones especiales del TRABAJADOR las siguientes:

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 58, del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato, EL EMPLEADO se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral. Parágrafo primero.- Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera FALTA GRAVE por parte del EMPLEADO, en la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo sin la autorización de su inmediato superior o el revelar la información por cualquier clase de medio. Parágrafo segundo.- EL EMPLEADO responderá por los perjuicios que cause a la empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciaran las acciones legales pertinentes. **CLAUSULA DE TECNOLOGIA E INFORMATICA.**-1. Los equipos de computación y software, propiedad de la empresa, están destinados para propósitos propios de la organización. 2. Bajo ninguna circunstancia se permite que los empleados instalen software aplicativo personal en equipos de la entidad. Aquellos requerimientos, especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de negocio y deben ser manejados solo por personal del área de informática debidamente autorizado. 3. Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en el, propiedad de la empresa, para crear, bajar de internet, o distribuir material sexual, ofensivo o inapropiado. 4. El TRABAJADOR debe manejar con el debido cuidado los equipos por lo tanto las comidas, bebidas y otros objetos similares se deben mantener lejos de ellos. Las computadoras portátiles deben mantenerse en todo momento en un lugar seguro. 5. El TRABAJADOR no está facultado para enviar correos electrónicos en forma indiscriminada a todo el personal de la empresa, clientes o amigos sin la autorización previa de la gerencia general. 6. EL TRABAJADOR es responsable del mantenimiento y buen estado del equipo que tiene asignado, es decir, que igualmente es responsable de lo que en dicho equipo se encuentre o se dañe por uso inapropiado. Por lo tanto, se deben tomar todas las precauciones necesarias y evitar que otras personas utilicen el equipo asignado sin autorización, ya que podrían instalar, borrar, dañar o copiar software o archivos no permitidos. **CLAUSULA DELEGACION DE FUNCIONES O COMISION.** Por expresa disposición del EMPLEADOR, se deja constancia de que EL TRABAJADOR por delegación de funciones o comisión se le delega dentro de sus actividades a realizar gestiones propias de la empresa que lo contrata directamente, demás compañías del grupo y con aquellas que tengan relación de acuerdo a su objeto social. Lo anterior, lo acepta EL TRABAJADOR dadas las actividades conexas, similares y complementarias que realizan y por estar involucradas dentro de su jornada de trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO- El incumplimiento de una o cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas especiales consagradas, aun por una sola vez, será considerada como VIOLACION GRAVE para todos los efectos legales en especial para el previsto en el literal a. numeral 6, artículo séptimo del Decreto 2351 de 1985. **PARAGRAFO SEGUNDO-** Las partes precisan que por la alta responsabilidad de las funciones que desempeña el TRABAJADOR, este pertenece a la categoría de dirección, confianza y manejo, motivo por el cual no está sometido a la jornada máxima de trabajo (Artículo 162 de C.S.T)

SEGUNDA: TRASLADO DEL TRABAJADOR. El trabajador ha sido contratado en la ciudad de Bogotá, pero dentro del país el empleador podrá indicarle los sitios y empresas a los cuales ha sido asignado para prestar sus servicios. Por consiguiente el trabajador declara total y completa disponibilidad para con el patrono, sin que por ello se operen desmejoras o modificaciones en las condiciones de trabajo. **TERCERA Salarios.** El empleador se obliga a pagar al trabajador por la prestación de sus servicios una remuneración en dinero de \$ 3.300.000 Pesos Mensuales, que serán pagados vía transferencia electrónica en la cuenta de nómina reportada. Siendo entendido que dicho salario comprende las prestaciones correspondientes a los descansos legales. (Domingos y días Festivos obligatorios). **CUARTA: PERIÓDOS DE PAGO** Los pagos serán por QUINCENAS vencidas.

servicioalcliente@PCPplasticos.com

www.PCPideasquefluyen.com

Bogotá - Colombia

QUINTA. - Jornada laboral. El trabajador se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer ajustes o cambios de horario. Cuando lo estime conveniente, sin que ellos consideren como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el ART. 164 del C.S.T, modificado por el Art. 23 de la 50/90, teniendo en cuenta los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem. **SÉXTA.- DURACIÓN.** HASTA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a 30 días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por 3 periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

SEPTIMA.- PERÍODO DE PRUEBA La tercera parte del presente contrato se consideraran como periodo de prueba, y por consiguiente cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin previo aviso. **OCTAVA.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO-** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato las previstas en el artículo 7º del decreto 2351 de 1965, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula primera de este contrato en la forma prevista en el parágrafo de la misma cláusula, y además las siguientes.

- a) Faltar el respeto a sus superiores jerárquicos, y/o compañeros de trabajo, increpándolos o utilizando términos soeces.
- b) No poner en práctica las instrucciones dadas por el EMPLEADOR
- c) Violación de secretos o datos reservados del empleador o entidad donde el trabajador debe ejecutar sus labores, aún por la primera vez.
- d) Ocuparse durante las horas de trabajo en asuntos distintos a los que el patrono encomienda.
- e) El hecho de que el trabajador se haga acreedor a sanción disciplinaria por dos faltas en un trimestre, e incurra en el mismo periodo a una tercera falta de trabajo que pueda dar lugar a una sanción, ya que en tal caso la reincidencia implica sistemático y reiterado incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que le incumben.
- f) La falta total al trabajo por primera vez, sin excusa suficiente, cuando cause perjuicios a la empresa y la falta total al trabajo por segunda vez, sin excusa suficiente, aun cuando no cause perjuicios de consideración a la empresa, pues se entenderá que hay abandono del cargo.
- g) Rendir informaciones falsas o mentirosas ante el patrono o sus representantes
- h) Fomentar manifestaciones de cualquier género contra sus superiores, ordenar, incitar, realizar o participar en cualquier cese ilegal en el trabajo.
- i) Hurtar, destruir o atentar en cualquier forma contra los bienes y propiedades del patrono sin perjuicio en tales casos de que contra el responsable se ejerzan las sanciones legales y judiciales a que haya lugar.
- j) Presentarse al trabajo embriagado o bajo influencia de bebidas embriagantes o narcóticas
- k) Cualquier violación grave por parte del trabajador a las obligaciones legales contractuales y reglamentarias y la violación a tales obligaciones por segunda vez
- l) Negarse a utilizar los uniformes y elementos de seguridad que le sean suministrados.
- m) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a amistades del EMPLEADOR aprovechándose de su cargo u oficio, aceptarles donación de cualquier clase sin la previa autorización escrita del EMPLEADOR
- n) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas tareas no efectuadas
- o) El uso indebido de papelería, documentos o similares en las labores que desempeñe el TRABAJADOR, y que sean suministradas por el EMPLEADOR

Y en general las establecidas por las leyes de la República o por el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, y en todo caso el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

NOVENA-EFICACIA-las partes manifiestan que este contrato constituye un acuerdo único completo y total acerca de su objeto, anula y remplace cualquier contrato de trabajo que se hubiere celebrado con anterioridad al presente y deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias a las contenidas en este documento privado. **DECIMA- NUEVAS CREACIONES E INVENCIONES**-las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR, contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 de Código del Comercio, así como el artículo 20 y concordantes datos o medios conocidos en razón de la labor desempeñada. **DECIMA PRIMERA: Modificaciones al contrato-**

Toda variación del salario y, en general, toda modificación del presente contrato que acuerden las partes deberá constar al pie del presente documento, bajo su firma o por medio de cartas cruzadas entre ellas.

servicioalcliente@PCPplasticos.com

www.PCPideasquefluyen.com

Bogotá - Colombia

DECIMA SEGUNDA.- Disposiciones legales que regulan este contrato.- Las disposiciones legales, las del presente contrato y las del Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, regulan íntegramente las relaciones entre las partes, no reconociéndose validez ni efecto a estipulaciones verbales. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato escrito con anterioridad.

DECIMA TERCERA.- FUNCIONALIDAD DIVERSA Y ASIGNACIÓN ALTERNATIVA A OTRAS EMPRESAS.-

El trabajador reconoce y acepta que la característica de la estructura de cargos de la empresa es la poli funcionalidad, en virtud de la cual el trabajador puede ser asignado a las tareas que el empleador determine según el plan de trabajo y los objetivos empresariales y de acuerdo al nivel funcional que le corresponde al trabajador. Por ende, en la medida en que lo requiera el empleador, el trabajador deberá realizar labores diferentes de aquellas para las que inicialmente fue contratado. De la misma forma, el trabajador reconoce y acepta la posibilidad de desarrollar sus funciones directamente para el empleador o para cualquier otra empresa o sociedad que aquel designe de acuerdo a los convenios de colaboración que el empleador haya celebrado para tal fin. De las relaciones que se establezcan entre el trabajador y los terceros en virtud de la poli funcionalidad mencionada en esta cláusula no se derivará vínculo laboral alguno toda vez que la subordinación se mantiene en cabeza de PARTES Y COMPLEMENTOS PLASTICOS SAS y, será ejercida en virtud del contrato de trabajo celebrado entre ésta y el trabajador.

DECIMA CUARTA- REDACCION- este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y consonancia con el Código Sustantivo Del Trabajo, cuyo objeto, definido en su artículo primero, es lograr la justicia de las relaciones entre empleadores y empleados dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMO QUINTA-LIQUIDACION Y ENTREGA DE ACREENCIAS LABORALES- En concordancia a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales exige 15 días hábiles para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión, realizar, aprobar la liquidación definitiva, girar los cheques correspondientes, etc, y en algunos casos, si es necesario hacer la entrega del cargo mediante acta, las partes de común acuerdo aclaran que existe un tiempo prudencial la empresa podrá liquidar y pagar los salario y/o prestaciones sociales sin que por ello incurra en mora de ninguna naturaleza ni quede obligado a pagar la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Sustantivo del trabajo.

DECIMA SEXTA-MODIFICACIONES- Cualquier modificación relacionada con los términos del presente contrato deberá ser convenida por las partes de común acuerdo mediante la elaboración y la firma de un OTOR SI, que deberá agregarse al presente contrato, so pena de ser inexistente. **DECIMA SEPTIMA -** Las partes ratifican que mientras el TRABAJADOR se encuentre vinculado a través de un contrato de trabajo con PARTES Y COMPLEMENTOS PLASTICOS S.A.S. en los cargos que ocupe, prestará sus servicios para las sociedades que integran el GRUPO EMPRESARIAL PARTES Y COMPLEMENTOS PLASTICOS integrado por las sociedades INDUSTRIA MOISES SAS, INVERSIONES ARABE SAS, PCP SAS, PCP PLASTICOS MEXICO SA DE CV, PCP PERU SAC, en los lugares que su EMPLEADOR determine.

Lo anterior, en desarrollo legítimo de las potestades que le confiere el poder subordinante al empleador.

Para constancia se firma el presente contrato, en Bogotá, al 04 día del mes de Junio del año 2019.

EL EMPLEADOR

NIT.

TESTIGO 1

NOMBRE
CC

TESTIGO2

NOMBRE
CC

EL TRABAJADOR

C.C. 1024503095

Partes y Complementos Plásticos SAS.
Gra. 20 # 16 - 25 / PBX (+571) 7428373
servicioalcliente@PCPplasticos.com
www.PCPideasqueoffuyen.com
Bogotá - Colombia



En la ciudad de BOGOTÁ, el 01 de Abril de 2019 se reunieron en las instalaciones de PARTES Y COMPLEMENTOS PLASTICOS SAS el señor LUIS JAVIER ARANGO BERRIO, mayor de edad, vecino (a) de Bogotá, identificado (a) con C.C. No: 98564729, expedida en Envigado, quien actúa en representación de PARTES Y COMPLEMENTOS PLASTICOS SAS con NIT 800027765-5 y quien para los efectos del presente documento se denominará EL EMPLEADOR, por una parte, y por la otra, AVELLANEDA CARREÑO JAMES RICARDO, mayor de edad, vecino (a) de la ciudad de Bogotá, identificado (a) con la C.C. No: 1.024.503.095 expedida en Bogotá, y quien para los efectos del presente documento se denominará EL EMPLEADO, con el fin de modificar los términos del contrato de trabajo vigente entre las partes desde el 26 de junio 2018, en los siguientes términos:

PRIMERO: Se incluye la cláusula UNDECIMA. – Convienen las partes que todo lo que cree, invente, descubra, desarrolle o mejore EL (LA) EMPLEADO (A), durante la relación laboral, pertenecen al EMPLEADOR, sin necesidad de autorización alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 539 del Código de Comercio en concordancia con el primer inciso de los artículos 22, 88, 114 de la Decisión 486 de 2000 de la comisión de la Comunidad Andina de Naciones y los artículos 28 y 29 de la Ley 1450 de 2011. En consecuencia, tendrá EL EMPLEADOR el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos, mejoras, diseños o esquemas, respetándose el derecho a EL (LA) EMPLEADO (A) de ser mencionado como inventor o descubridor si así lo desea. Igualmente convienen las partes que los derechos patrimoniales de las obras literarias o artísticas protegidas por el Derecho de Autor, creadas por EL (LA) EMPLEADO (A) con ocasión de la relación laboral, pertenecen al EMPLEADOR entendiéndose por las partes que hay una cesión de derechos patrimoniales a título universal y total, por lo que no se requiere autorización alguna de conformidad con los artículos 9 y 30 de la Decisión 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y los artículos 3, Lit a), 182 de la Ley 23 de 1982 y 30 de la Ley 1450 de 2011. En caso que se requiera por alguna autoridad de cualquier país un documento que acredite la cesión de cualquiera de los derechos de propiedad intelectual referentes a este contrato, para efectos de demostrar la titularidad sobre el mismo, EL (LA) EMPLEADO (A) se obliga a suministrarlo al EMPLEADOR.

SEGUNDO: Las demás cláusulas del contrato se mantendrán intactas.

Para constancia se firma el presente Otro si en Bogotá el día 01 de Abril de 2019, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

Partes y Complementos Plásticos SAS.
Cra. 20 # 16 - 25 / PBX (+571) 7428373
servicioalcliente@PCPplasticos.com
www.PCPIdeasquefluyen.com
Bogotá - Colombia